

ORDENANZA N° 723/2024

ARTICULO 1º: Fijase como lugar de instalación de los feriantes que deseen realizar venta de comidas rápidas tales como: lomitos, papuchas, sándwich de milanesa, choripán, etc. y de fondas de ventas de comidas y bebidas de venta masiva con instalación de carpas, gazebos, mesas y sillas en el predio con identificación catastral N° 7246 ubicado entre calles Francisco de Gurruchaga y su prolongación, Independencia y Chaco, 12 de Octubre, prolongación Chaco, Moro de López y prolongación Pringles.

ARTICULO 2º: Fijase como lugar de instalación de los feriantes que deseen realizar venta de indumentaria, calzados, ropa, regalería, juguetes, herramientas, bazar, artículos electrónicos, bijouterie, CDs, Pendrives y otros, en el predio con identificación catastral N° 7246, ubicado entre calles Francisco de Gurruchaga, Independencia y Fleming.

Queda absolutamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las zonas autorizadas.

ARTICULO 3º: Los establecimientos educativos, tanto estatales como privados, así como las instituciones deportivas, culturales y otras de bien público con o sin personería jurídica que deseen colocar puestos de bebidas y comidas rápidas, deberán abonar únicamente un Sellado y una solicitud de Habitación y tasa de bajada de corriente eléctrica, una suma total de \$ 5.000 (pesos cinco mil).

ARTICULO 4º: Se autoriza a los artesanos debidamente inscriptos en el Registro Provincial de Artesanos, con sus respectivos productos elaborados para la venta al público, a instalarse sobre el pasillo medio de la Plaza Central, continuación de calle Saravia. Quedando los mismos exceptuados del pago de todo derecho, tasa y contribución establecidas en la presente Ordenanza sobre la venta de sus productos.

ARTICULO 5º: Los vendedores de productos regionales, mini-parques de diversiones, autitos mecánicos y otros entretenimientos estarán ubicados, en el predio ubicado sobre calle 12 de octubre y Catastro N° 7199, (entre Fleming, Burruchaga y prolongación de cale Pringles).

ARTICULO 6º: El tránsito sobre las arterias mencionadas en los artículos anteriores, será regulado por la Dirección de Tránsito dependiente de este municipio.

ARTICULO 7º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, deberá proveer a los feriantes mencionados del suministro de Agua y Luz, previo cumplimiento

de los requisitos del Anexo I, como así también el servicio sanitario mediante la instalación de baños químicos.

ARTICULO 8º: El montaje, cableado, alimentación de energía, e iluminación para el predio destinado a los feriantes será realizado por Personal del Servicio Eléctrico Municipal, el cual deberá disponer de personal afectado a cubrir los distintos requerimientos durante las fiestas patronales.

ARTICULO 9º: Fijase en un plazo de 24 hs. después de terminadas las Festividades para el retiro de los Kioscos instalados, caso contrario el municipio se encargará de dicha tarea depositando los mismos en el Canchón Municipal y se procederá a su entrega, previo pago de una MULTA equivalente al valor de 75 Lts. (Setenta y cinco litros) de Nafta Súper al momento de efectivización de la misma. Así mismo las Fondas que se hubieren instalado conforme a lo previsto en esta Ordenanza, deberán ser levantadas dentro del mismo plazo referido anteriormente para los Kioscos, bajo apercibimiento de ser pasible de la MULTA precedentemente establecida.

ARTICULO 10º: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Todo puesto, kiosco, fonda o vendedor ambulante, referidos en los artículos anteriores, deberá solicitar autorización, para su instalación, ante la Dirección de Ingresos Públicos de esta Municipalidad, cumplir con los requisitos exigidos en el ANEXO I de la presente ordenanza, y abonar los montos que por derecho, tasas y contribuciones se establecen para cada caso en el artículo 11º.

A tales efectos la Dirección de Ingresos Públicos otorgará un CERTIFICADO DE HABILITACIÓN, previa verificación de las condiciones de higiene y salubridad, así como la constatación del previo pago de todas las tasas establecidas en esta Ordenanza. Dicho Certificado deberá ser exhibido por el contribuyente en un lugar perfectamente visible.

La falta de exhibición de dicho certificado con la habilitación correspondiente, hará presumir sin admitir prueba en contrario, que no se cuenta con la habilitación correspondiente y será pasible de una MULTA del triple de las tasas, derechos y contribuciones que hubieren correspondido abonar oportunamente.

ARTICULO 11º: Fíjese a partir del 22 de agosto y hasta el 31 del mismo mes del corriente año los montos de derechos, tasas y contribuciones que se deberán abonar al momento de su solicitud de habilitación y con motivo de las fiestas patronales:

DERECHOS DE HABILITACIÓN	
Sellado por permiso de ubicación	\$ 10.000,00

Habilitación por puesto de 4 x 4 mts.	\$ 35.000,00
Habilitación por puesto de 6 x 6 mts.	\$ 60.000,00
Habilitación de bajada de luz	\$10.000,00

Los vendedores locales que soliciten derecho de habilitación de los puestos enunciados en los artículos 1º a 5º de esta ordenanza gozaran de un descuento del 50% de las tasas a que se refiere el apartado anterior.

Además, se abonarán por los días 29 y 30 de agosto de 2023 las tarifas diarias establecidas en el ANEXO II de la presente ordenanza según el rubro que corresponda.

ARTICULO 12°: Fíjese que para el día 30 de agosto por colocación de mesas en veredas, calles o fuera de locales, bares, confiterías y similares que se encuentren alrededor de Plaza Central se deberá abonar un importe de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) por cada mesa. Para los locales, bares, confiterías y similares que no se encuentre en las calles que rodeen la plaza central el importe a abonar será de \$ 2.000 (pesos dos mil).

ARTICULO 13°: Para los días de novena, la tasa de derecho de piso se fijará una tasa de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) por día para cada puesto de venta. En caso de abonar los 9 días se hará un descuento y el monto a pagar será de \$ 20.000 (pesos diez mil).

Se autoriza a las instituciones educativas a instalarse en Plaza Central por calle Alberdi y espacios delimitados por el Municipio, y gozaran de la reducción de hasta el 100% de dicha tasa siempre que cuenten con la autorización de sus respectivos directivos y la autorización correspondiente del Municipio.

ARTICULO 14°: Se prohíbe la instalación puestos, kioscos, fondas o vendedores ambulantes, por fuera del predio y ubicaciones delimitadas en artículos anteriores y sin la pertinente autorización de habilitación expedida por el Municipio. En caso de infracción a este artículo se hará pasible a una multa equivalente a tres (3) veces el valor de las tasas según el rubro establecidas en el artículo 11º de la presente Ordenanza y/o en su defecto el decomiso total de la mercadería, pudiendo requerirse el uso de las fuerzas públicas para su cumplimiento.

ARTICULO 15°: Todos los vendedores deberán llevar la indumentaria correspondiente para la atención al público, principalmente aquellos que estén habilitados para la venta de comida (cofia, delantal, guantes, etc.) y deberán poseer carnet de sanidad correspondiente, expedido por la jurisdicción que corresponda. El incumplimiento de este artículo será sancionado con una MULTA equivalente a 3 (tres) veces el valor de

las tasas según el rubro establecidas en el artículo 11° de la presente ordenanza y al cierre del puesto de venta si así se requiera.

ARTICULO 16°: Desígnese como autoridad de aplicaciones por los controles mencionados en los artículos 10°, 14° y 15° de la presente ordenanza a la Dirección de Bromatología e Higiene, .

ARTICULO 16°: La cobranza de los derechos, tasas y contribuciones establecidas en la presente Ordenanza, estará a cargo del personal designado por la Dirección de Ingresos Públicos de esta Municipalidad .

ARTICULO 17°: Fíjese para el personal de la Dirección de Ingresos Públicos que intervenga en la recaudación una comisión del 20% del total de lo recaudado o por derecho de tasas, pisos y ventas ambulantes del día 20 al 31 de agosto.

ARTICULO 18°: Fíjese para el personal de la Dirección de Bromatología e Higiene, afectado a tareas, una comisión del 20% del total de lo recaudado, del 20 al 31 de Agosto, en concepto de Multas de los artículos 10° 14° y 15°.

ARTICULO 19°: Todos los vendedores deberán llevar la indumentaria correspondiente para la atención al público, principalmente aquellos que estén habilitados para la venta de comida (cofia, delantal, guantes, etc.) y deberán poseer carnet de sanidad correspondiente, expedido por la jurisdicción que corresponda. El incumplimiento de este artículo será sancionado con una MULTA equivalente a 3 (tres) veces el valor de las tasas según el rubro establecidas en el artículo 11° de la presente ordenanza y al cierre del puesto de venta si así se requiera.

ARTICULO 20°: La rendición de las recaudaciones que surjan por la aplicación de la presente Ordenanza, deberán efectuarse en forma diaria ante la Dirección de Ingresos Públicos.

ARTICULO 21°: El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Dirección de Ingresos Públicos elevará un informe de lo recaudado al Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días.

ARTICULO 22°: Apruébese como parte integrante de la presente los ANEXO I Y ANEXO II que acompañan a la presente.

ARTICULO 23°: Deróguese toda ordenanza que se oponga a la presente y sus anexos.

ARTÍCULO 24°: Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones “Malvinas Argentinas” a los catorce días del mes de agosto del Año Dos Mil Veinticuatro-----

ANEXO II

DERECHOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES VIGENTES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES

Tasas de Piso y Venta de Ambulantes Días 22 al 31 de Agosto de 2024	
Rubro	Importe
Fonda De Comida	\$ 24.000,00
Venta De Comida Ambulante	\$ 12.000,00
Puesto De Venta De Papuchas, Sándwich de Miga, Lomitos, Milanesas o Choripán	\$ 18.000,00
Puesto De Venta De Papuchas, Sándwich de Miga, Lomitos, Milanesas o Choripán (Vendedores Locales)	\$ 12.000,00
Puesto De Venta De Jugos Naturales (Local Grande)	\$ 18.000,00
Puesto De Venta De Jugos Naturales (Local Chico)	\$ 12.000,00
Puesto De Venta De Masas Y Golosinas (Puesto Chico)	\$ 9.000,00
Puesto De Venta De Masas Y Golosinas (Puesto Grande)	\$ 18.000,00
Puesto De Venta De Confituras (Manzanas Confitadas)	\$ 15.000,00
Puesto De Venta De Helados (Sin Uso Eléctrico)	\$ 12.000,00
Puesto De Ventas De Helados (Con Uso Electrónico)	\$ 18.000,00
Venta Ambulante De Helados	\$ 9.000,00
Puesto De Venta De Electrodomésticos	\$ 18.000,00
Puesto De Artículos De Cerámicas	\$ 12.000,00
Puesto De Venta De Vinos Regionales (Cerveza)	\$ 18.000,00
Puesto De Venta De Bijouterie, Fantasía y Mercería	\$ 12.000,00
Puesto De Venta De Artículos Regionales, Cerámica, Artesanales Por Día	\$ 12.000,00
Puesto De Venta De Relojes Y Accesorios	\$ 18.000,00
Venta Ambulante De Globos, Golosinas	\$ 12.000,00
Venta Ambulante De Gorras Y Sombreros, Lentes Y Similares	\$ 18.000,00
Puestos De Artículos De Cuero	\$ 18.000,00
Puesto De Venta de Cd, DVD, Pendrives y Accesorios De Celulares	\$ 15.000,00
Puesto De Venta De Ropa Nueva	\$ 24.000,00
Puesto De Venta De Ropa Usada	\$ 18.000,00
Venta Ambulante De Juguetes	\$ 12.000,00
Venta De Juguetes Electrónicos O Mecánicos	\$ 18.000,00
Puesto De Venta De Hierbas Medicinales	\$ 15.000,00
Puesto De Venta De Art. De Electricidad	\$ 21.000,00
Puesto De Venta De Art. De Electricidad , Calzado, Ropa, Bazar Y Similares	\$ 24.000,00
Puesto De Venta De Calzados	\$ 24.000,00
Puesto De Venta Posters, Cuadros Y Similares	\$ 12.000,00
Puesto De Venta De Herramientas	\$ 24.000,00
Puesto De Alquiler De Mini vehículos	\$ 12.000,00

Mini parques De Diversión Por Juego(Calesita, Etc.)	\$ 12.000,00
Fotógrafos Ambulantes	\$ 12.000,00
Venta De Artículos De Plástico	\$ 15.000,00
Puesto De Mini Juegos De Azar	\$ 12.000,00
Puesto De Venta De Alfombras Y Almohadones	\$ 18.000,00
Puesto De Promoción Y Publicidad	\$ 12.000,00
Puesto De Pelotero Por Cada Uno (Chico)	\$ 18.000,00
Puesto De Pelotero Por Cada Uno (Mediano)	\$ 24.000,00
Puesto De Pelotero Por Cada Uno (Grande)	\$ 30.000,00
Puesto De Juego De Destreza, Entretenimiento, Pintura, Cama Elástica, Etc.	\$ 18.000,00
Puesto De Ropa De Accesorios Y Juguetes Para Mascotas	\$ 18.000,00
Puesto De Ropa Y Calzado	\$ 24.000,00
Puesto De Masas	\$ 24.000,00
Venta Ambulante De Masas	\$ 24.000,00
Puesto De Venta De Quesos Y Salames, Etc.	\$ 18.000,00
Puesto De Venta De Tortas. Tartas Y Cosas Dulces	\$ 15.000,00
Puesto De Lencería	\$ 15.000,00
Puesto De Venta De Plantas	\$ 12.000,00
Puesto De Artículos De Maderas Y Adornos	\$ 18.000,00